

**Ley Nº 4505 - Decreto Nº 31**  
**DISPONE QUE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD ESTARÁ A CARGO DE UN ADMINISTRADOR GENERAL**

**-Derogada por Decreto Acuerdo Nº 637-**

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1.- El Gobierno y Administración de la Dirección Provincial de Vialidad estará a cargo de un Administrador General.

ARTICULO 2.- El Administrador General será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado y ejercerá todas las funciones y facultades que la Ley 1864 confiere al Presidente y Directorio de la citada Repartición. Los únicos requisitos indispensables para su designación son los que la Constitución Provincial fija para ser Diputado.

ARTICULO 3.- El Administrador General será secundado en sus tareas por un profesional de la Ingeniería Vial, el que ocupará el cargo de Ingeniero Jefe y lo reemplazará a aquél en caso de ausencia o impedimento. Será designado por el Poder Ejecutivo y deberá contar como mínimo con cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

ARTICULO 4.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 5.- De forma.

\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 22-11-2024 03:28:59

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa